



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2013/387

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el documento número 54/2012, de fecha del 10 de diciembre de 2012, en el que se propone cambiar la denominación de la Especialidad en Enfermería en Salud Pública para quedar como Curso Posbásico de Enfermería en Salud Pública, así como modificar los requisitos de ingreso, y

Resultando:

1. Que la Universidad de Guadalajara es una institución pública y autónoma entre cuyos fines está la formación de recursos humanos de nivel superior competentes, emprendedores, con responsabilidad social y con capacidad de liderazgo en las diferentes áreas del trabajo profesional y académico; realizar investigación científica para el desarrollo sostenible de Jalisco; promover el conocimiento y el ejercicio de las artes, en beneficio de la preservación y difusión de la cultura universal.
2. Que en su quehacer interno adopta una filosofía de mejoramiento continuo, procurando la pertinencia social de los resultados, la calidad en el servicio, la responsabilidad civil, la tolerancia, la honestidad profesional, el rigor científico y la eficiencia en el uso de los recursos.
3. Que el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, organismo desconcentrado encargado de cumplir en esta área del conocimiento y del ejercicio profesional los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a la Universidad, tiene responsabilidad de formar profesionales, técnicos y especialistas que mediante su trabajo cotidiano respondan a las urgentes necesidades de prevención y preservación de la salud en la entidad.
4. Que el H. Consejo General Universitario, bajo el dictamen número 1619, aprobó la creación de la Especialidad en Enfermería en Salud Pública, a partir del 1 de marzo de 1990, bajo la supervisión y control académico-administrativo de la Escuela de Graduados y con sede en el Instituto Regional de Investigación en Salud Pública.
5. Que existe el precedente de matrícula formal en la Especialidad en Enfermería en Salud Pública de alumnos(as) provenientes, tanto de la carrera, como de la licenciatura.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2013/387

6. Que para fines académicos de formación de recursos humanos especializados en el trabajo de enfermería, son compatibles tanto los egresados(as) de la Carrera de Enfermería y con título de enfermeros(as), así como los egresados de la licenciatura y con título de licenciados (as) en enfermería.
7. Que en los requisitos de ingreso estipulados en el dictamen de creación de este curso, no se tomó en cuenta a los Licenciados en Enfermería. El motivo de ello fue que entonces aún no existía en este Centro Universitario dicho plan de estudios (el antecedente de la licenciatura, como tal, fue un programa rígido creado en 1996, bajo el dictamen no. 365, y accesible exclusivamente para los alumnos inscritos en la carrera).
8. Que los egresados de la Licenciatura en Enfermería que están cursando la Especialidad en Enfermería en Salud Pública, no pueden obtener el diploma de dicho curso, por no estar contemplados dentro de los requisitos de ingreso. Así pues se propone que, además de los enfermeros(as), sean incluidos los licenciados(as) en enfermería como candidatos.
9. Que el término "especialidad" se asocia a un posgrado cuyo requisito de ingreso sería la licenciatura, además de que, para poder registrarse como un programa de estudios de tal grado ante la Dirección General de Profesiones, se debe contar con el visto bueno de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHUS).
10. Que el Consejo Divisional de Enfermería Clínica Integral Aplicada le propuso al Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud la propuesta para modificar la Especialidad en Enfermería en Salud Pública, mismo que fue aprobado en sesión del 10 de diciembre de 2012, bajo dictamen 54/2012.

En virtud de los resultados antes expuestos, y

Considerando:

Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Página 2 de 5

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2013/387

- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que es atribución del H. Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del numeral antes citado.
- VI. Que es atribución del Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
- VII. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.
- VIII. Que es atribución del Rector General proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos, según lo establece el artículo 95, fracción IV del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2013/387

- IX. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.

Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente -que deberá estar fundado y motivado-, y se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Educación se permiten proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

Resolutivos:

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Especialidad en Enfermería en Salud Pública para quedar como Curso Posbásico de Enfermería en Salud Pública.

SEGUNDO. Se modifica el resolutiveo tercero del dictamen 1619, acerca de los requisitos de ingreso, para operar en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, y quedando como sigue:

TERCERO. Los requisitos de ingreso al Curso Posbásico de Enfermería en Salud Pública, además de los previstos por la normatividad universitaria, son los siguientes:

- a) Contar con el título de Enfermería General expedido o Licenciatura en Enfermería;
- b) Aprobar un curso propedéutico;
- c) Aprobar una entrevista personal con el comité de selección.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2013/387

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal.; 29 de abril de 2013
Comisión Permanente de Educación


Mtro. I. Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente


Mtro. Pablo Arredondo Ramírez


Mtro. Miguel Enrique Magaña Virgen




C. Diego Arturo Zavala Trejo


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos